

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

### SESION DEL DIA 18.

Leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

A la Comision de Guerra se mandó pasar una exposicion del capitán general D. José Palafox, haciendo varias observaciones sobre la resolucion de las Córtes relativa al aumento de compañías de Alabarderos.

A la de Comercio una exposicion de la Diputacion provincial de Barcelona para que se permita en aquella provincia la introduccion de granos del extranjero para abastecer las plazas de la misma, por ser muy costoso el conducirlos de la Mancha y Castilla.

A la de Guerra una exposicion de D. Evaristo Sarat, comandante de varias compañías francas constitucionales en persecucion de facciosos, pidiendo que los individuos de las mismas sean exceptuados del sorteo.

A la misma varias observaciones sobre el Código de sanidad militar, presentadas por un brigadier de los ejércitos nacionales.

A la segunda de Hacienda se remitió una solicitud de D. Leon Rodriguez, en nombre de la viuda del capitán de navío *San Telmo*, solicitando para ésta la viudedad que la corresponde.

A la de Diputaciones provinciales se mandaron pasar cuatro exposiciones sobre imposicion de arbitrios de los Ayuntamientos constitucionales de Vigo, Salamanca, San Roque y Oviedo.

La Comision de Hacienda, habiendo tomado en consideracion la solicitud de la superiora y hermanas Hijas de Caridad de San Vicente de Paul de esta corte solicitando la asignacion de algun socorro para su manutencion, opinaba debia pasar al Gobierno este expediente, á fin de que determine lo que le parezca más conforme, para lo cual quedaba autorizado.

Aprobado.

La misma Comision, en vista de la instancia de una casa de comercio de Málaga para que en atencion á haberse variado en el arancel el derecho del bacalao se regulase el derecho del despacho de dicho ramo, opinaba que no debia accederse á esta solicitud.

Aprobado.

La misma Comision, habiendo examinado la solicitud de D. Josef de Sola, arrendatario de una encomienda de la Orden de San Juan, en la que pedia se le rebajase cierta cantidad del arriendo que paga por dicha finca, era de opinion que siendo justa esta peticion, las Córtes podian acceder á ella.

Aprobado.

Se procedió á discutir el dictámen de la Comision sobre la suerte de los individuos que fueron de la Guardia Real de infantería.

Leido este dictámen, se declaró haber lugar á votar en su totalidad.

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Artículo 1.º Se formarán dos batallones de infantería ligera, de los que será uno el provisional de Guardias existente en el sexto distrito militar.

Art. 2.º Estos batallones se nombrarán 15 y 16 de infantería ligera.

Art. 3.º Los oficiales, sargentos, cabos y cadetes que fueron de Guardias y se presentaron en el cuartel de artillería ó á las autoridades constituidas en los primeros siete dias del mes de Julio último á defender la Constitucion política de la Monarquía, serán destinados desde luego á las plazas al Estado Mayor ó á los cuerpos de todas las armas del ejército, excepto á las de artillería é ingenieros.

Art. 4.º Serán igualmente destinados, como queda prevenido en el artículo anterior, los individuos de los batallones que fueron de Guardias que se hallaban ausentes de esta capital en los primeros dias del mes de Julio, á no ser que se hayan hecho sospechosos de poca adhesion al régimen constitucional; tambien serán destinados á plazas ó cuerpos los que hallándose en Madrid en la época referida acrediten en debida forma que estaban imposibilitados de poderse presentar á las autoridades.

Art. 5.º Los que no marcharon con los batallones que se situaron en el Pardo, pero que ni se presentaron en el cuartel de artillería ni á las autoridades de Madrid, incluyéndose en este número á los que permanecieron de guardia en Palacio hasta el 7 de Julio, serán destinados en clase de supernumerarios á los cuerpos del ejército en campaña, hasta que á juicio del Gobierno se hagan acreedores á ser reemplazados.»

El Sr. ALAVA: Me ha chocado verdaderamente este artículo, y no se crea que es por interés personal, pues tres sobrinos que tengo en Guardias estuvieron desde el primer día de Julio en el Parque de artillería: me ha chocado porque encuentro injusto el que se iguale á los individuos de Guardias que estuvieron en Palacio con los que ninguna parte tuvieron en aquella ocasion; éstos no merecen nada, porque

ahora es preciso decidirse, y el que no se decide, para nada sirve, pues ni aun serian admitidos en las filas de los facciosos. No se hallan en el mismo caso los que permanecieron en Palacio: entre éstos no hay duda que habria muchos culpables; á éstos debe tratárseles como corresponde; pero tambien los hay que estuvieron conteniendo á la tropa insubordinada: ¿y seria justo confundir á éstos con los que permanecieron indiferentes? Yo lo encuentro tan injusto, que me veo en la precision de desaprobar el artículo.

El Sr. ALIX: Nadie ignora que algunos oficiales se separaron de los batallones de Palacio, y que estos batallones estuvieron tan insubordinados como los del Pardo; de esto se deduce fácilmente que los oficiales que se fugaron de Palacio se vieron obligados á tomar esta determinacion por temor de la tropa insubordinada, y que los que quedaron no temian los efectos de la insubordinacion. Corrobora más esta opinion el dictámen de la Comision, que aplaude la conducta de los que se salieron de Palacio. Por tanto, aunque estoy de acuerdo con el señor preopinante con respecto á los oficiales que no tomaron ningun partido, no lo estoy por lo que toca á los oficiales que permanecieron en Palacio.

El Sr. Albear manifestó que eran dignos de atencion los oficiales que permanecieron en Palacio y contuvieron la tropa insubordinada; pues á no haberlo hecho así, acaso hubiera salido aquella en auxilio de los batallones del Pardo cuando trataron de invadir á Madrid, en cuyo caso el conflicto hubiera sido mayor.

El Sr. INFANTE: La Comision no ha dejado de conocer la fuerza de los argumentos de los señores preopinantes; pero ha creído que no era conveniente exasperar á ningun español, des-osa de que todos se unian para hacer la guerra á los enemigos de la Patria. La Comision ha seguido hasta cierto punto lo que han propuesto la Junta de inspectores y el Consejo de Estado, diciendo que los oficiales de que se trata entren en el ejército como supernumerarios, que allí serán observados, y dando pruebas de buenos militares y buenos patriotas, sean reemplazados. Esto ha creído la Comision que es lo más oportuno, pues no puede descenderse á casos particulares á causa de que es tal la naturaleza de este negocio, que con dificultad se encontrarán seis individuos en un mismo é idéntico caso. Por todas estas razones, la Comision no halla inconveniente en que se redacte el artículo en otros términos, pero está persuadida de que cualquiera que sea la redaccion de él parecerá que envuelve una especie de injusticia sobre ciertos y determinados individuos.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): Yo me conformo con la idea principal del artículo, pero creo que no debe adoptarse en los términos en que está, sino hacerse en él alguna adición que aclare más su espíritu. Hay algunos oficiales que no se presentaron á las autoridades, ni fueron al Pardo, ni estuvieron en Palacio, y de éstos no se dice nada en el artículo, siendo así que algunos de ellos estarian realmente impedidos de asistir á ningun punto. Por esto yo creo que podría adoptarse la idea del artículo, diciéndose en él que todos los oficiales á que se refiere quedarán supernumerarios hasta que acrediten su adhesión á la ley fundamental, exceptuándose aquellos que desde luego crea el Gobierno es conveniente emplearlos. Por consiguiente, yo apruebo el fondo del artículo, pero quisiera que la Comision lo redactase de otra manera.

El Sr. GALIANO: Yo creo que el artículo debe

aprobarse con alguna ligera variacion, pues es preciso no confundir al oficial que por una fatalidad se halló de servicio en Palacio, y allí cumplió con su deber, con el que se manifestó enteramente indiferente y no concurrió á ningun punto. Tampoco puede confundirse al oficial que estuvo en Palacio con el que desde luego abandonó á los sediciosos y se unió á los defensores de la libertad. En vista de todas las particularidades, podia decirse que los oficiales que estuvieron en Palacio quedasen supernumerarios hasta que acrediten por su celo y patriotismo que solo una fatalidad fué lo que les obligó á no decidirse contra los sediciosos, al paso que continuaron cumpliendo con su deber, y por lo tanto, yo creo que puede adoptarse el artículo con alguna ligera variacion.

El Sr. INFANTE: La Comision retira este artículo para presentarlo redactado de otro modo, que aun no sabe cómo será.»

Quedó retirado el art. 5.º

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 6.º Los capitanes que sean destinados á plazas gozarán el sueldo que actualmente disfrutaban mientras no sean colocados en otros destinos que lo tengan señalado mayor.

Art. 7.º Los primeros tenientes y primeros ayudantes comprendidos en los artículos 3.º y 4.º podrán ser colocados por su antigüedad, y tambien por eleccion, en sus respectivas clases, y distribuidos proporcionalmente en todos los cuerpos y armas del ejército como supernumerarios; pero aquellos cuya antigüedad de tenientes coroneles sea anterior al año 10, serán de hecho considerados como tenientes coroneles vivos y efectivos, y reemplazados en la forma expresada.

Art. 8.º Los segundos tenientes y segundos ayudantes serán reemplazados en clase de capitanes, distribuyéndose entre todos los cuerpos del ejército, excepto los facultativos, bien como supernumerarios ó bien como efectivos; mas los que en su clase respectiva cuenten la antigüedad de capitanes vivos y efectivos de infantería hasta fin del año 14, y más particularmente los que siendo ya capitanes efectivos en el ejército, tuvieron ingreso en Guardias, podrán ser muy atendidos para segundos comandantes de la Milicia Nacional activa.

Art. 9.º Los alféreces declarados capitanes efectivos de infantería deberán considerarse para ser reemplazados con últimos segundos tenientes.»

El Sr. Benito propuso se redactase de este modo:

«Los alféreces que gocen antigüedad de capitanes deberán considerarse para ser reemplazados como últimos segundos tenientes.»

El Sr. Infante convino con esta idea, y en seguida quedó aprobado el artículo del modo que lo habia propuesto el Sr. Benito.

«Art. 10. Los alféreces que hubiesen sido tenientes efectivos del ejército en el año 14, ó nombrados tales alféreces en el mismo año, serán distribuidos como capitanes supernumerarios hasta que les toque ser reemplazados de capitanes efectivos, segun su antigüedad de tenientes; y los que no se hallen en los casos arriba expresados, ni en el del artículo anterior, serán reemplazados de tenientes.»

Despues de una corta discusion, se aprobó en estos términos:

«Los alféreces que con arreglo á la ordenanza particular de sus cuerpos, tienen el carácter de capitanes del ejército, serán destinados como capitanes super-

numerarios hasta que les toque ser reemplazados según su antigüedad, y los que no se hallen en este caso ni en el del artículo anterior, serán reemplazados de tenientes.»

«Art. 11. Los sargentos primeros tendrán derecho á la mitad de las vacantes de subtenientes de los batallones de nueva creación, y los cadetes el que les correspondi en la escala general de su clase; pero los que se presentaron en el cuartel de artillería en los primeros días de Julio á defender la Constitución, y tengan dos años de antigüedad á lo ménos, serán ascendidos á subtenientes.»

Quedó aprobado, diciéndose «podrán ser ascendidos» en vez de «serán ascendidos.»

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 12. De los sargentos segundos se ascenderá un número igual á las vacantes que dejen los primeros que del ejército pasen á los nuevos batallones, y lo mismo se entenderá con los cabos primeros y segundos.

Art. 13. Los sargentos que por la ordenanza de Guardias tengan empleo superior á su clase, serán destinados como supernumerarios en la que les corresponda.

Art. 14. Los capellanes y cirujanos que se presentaron en el cuartel de artillería para defender la Constitución, serán reemplazados en las mismas clases en la caballería y artillería ligera, hasta que el Gobierno los coloque cual merecen por su decision y patriotismo.

Art. 15. Los primeros tenientes y primeros ayudantes que no cuenten la antigüedad de su empleo en el ejército desde antes del año 10, disfrutarán el sueldo de 16.000 rs. que las Córtes les señalaron en el decreto de 29 de Junio de 1822; pero aquellos cuya antigüedad de tenientes coroneles sea anterior al expresado año 10, se les considerará el sueldo de tales tenientes coroneles vivos y efectivos.

Art. 16. Los segundos tenientes y segundos ayudantes que gocen la antigüedad de capitanes desde antes del año 12, gozarán el sueldo de 1.000 rs. mensuales, y los que le tengan desde aquella fecha en adelante el de capitanes del arma en que sirvan.

Art. 17. Los alféreces que lo eran el año 14 ó tenientes efectivos del ejército, disfrutarán el sueldo de 800 rs. mensuales; los que lo sean hasta el año 17 inclusive, 700, y todos los demás el de 600; pero los alféreces promovidos á esta clase con grado de tenientes, gozarán la efectividad de este empleo con sueldo de tal.

Art. 18. Los sargentos que por la ordenanza de Guardias tengan sueldo superior á su clase, continuarán en los mismos goces y sueldos que hasta aquí.

Art. 19. Los capellanes y cirujanos, entre tanto que el Gobierno no los destina, conservarán sus actuales sueldos, caso de ser superiores á los que disfrutaban los de estas clases en las armas en que deben ingresar.

Art. 20. Todos los no comprendidos en esta clasificación seguirán percibiendo los sueldos que actualmente gocen.»

Se leyó, y mandó quedar sobre la mesa, el dictamen de la Comision especial encargada de acomodar el reemplazo del ejército al de la Milicia Nacional activa.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, par-

ticipándolas que S. M. habia nombrado á D. Sebastian Fernandez Vallesa para el Ministerio de Gracia y Justicia, y á D. Manuel Garcia Barros para el de la Gobernacion de la Península; debiendo continuar los actuales conforme al decreto de 28 de Febrero último.

Se leyó por primera vez un proyecto de dotacion del clero, presentado por el Sr. Jaimes.

Las Córtes concedieron carta de naturaleza á Don Pedro Piazza, natural del Piamonte, y emigrado de aquel país por amante de la libertad.

La Comision de legislacion, en virtud de la consulta del Supremo Tribunal de Justicia sobre si Don Andrés Dominguez, alcalde de Arcos de la Frontera, podria considerarse como ejerciendo las funciones de juez de primera instancia, opinaba que no habia motivos fundados para la consulta del Tribunal Supremo de Justicia, puesto que un alcalde, ejerciendo las funciones de juez de primera instancia, debia considerarse como tal.

Aprobado.

La misma Comision, en vista de otra consulta del Supremo Tribunal de Justicia acerca del modo de reemplazar las plazas de magistrado cuando en algunas Salas faltan jueces para deliberar, opinaba: primero, que en el caso de que no haya el número de magistrados suficientes para formar la Audiencia, se haga el nombramiento conforme á la ley de 9 de Octubre de 1812, en union con los ministros de la Sala en la que faltan los jueces. sea por enfermedad ó por ausencia de los magistrados que no pasare de cinco leguas de la capital, debiendo concurrir á este nombramiento los individuos de que allí se trata adonde resida la Audiencia; segundo, que cuando esto no tuviere lugar por algunas causas, el juez de la capital concurrirá á este nombramiento con los magistrados de la Sala que quede; y tercero, que en defecto de dicho juez se llamará al alcalde ó alcaldes más antiguos, siendo letrados, y en defecto de éstos al abogado con estudio abierto.

Aprobado.

La Comision de visita del Crédito público, á consecuencia de la consulta de la Junta del mismo establecimiento sobre si se habia de pagar á D. Luis Maria Solís, comendador de la Orden de San Juan, la pension de 10.000 rs. que disfrutaba sobre las encomiendas, opinaba que debia abonársele la pension, pues que no se habia declarado incompatibilidad entre los sueldos y las encomiendas.

Aprobado.

La Comision de Guerra presentó nuevamente redactado el art. 5.º, en estos términos:

«Los que no marcharon á incorporarse con los batallones del Pardo, pero que no se presentaron en el Parque de artillería ó á las autoridades de Madrid, serán destinados en clase de supernumerarios á los cuerpos del ejército de campaña. En iguales términos, los que estuvieron de guardia en Palacio, y obtengan la confianza del Gobierno, podrán ser destinados al ejército, no pudiendo pasar á efectivos hasta tanto que el Gobierno tenga pruebas positivas de su adhesion á la causa de la libertad.»

Aprobado.

Se hizo la primera lectura de las siguientes proposiciones del Sr. Moure:

1.º «Pido á las Córtes se sirvan declarar que el servicio de los quintos del reemplazo extraordinario será únicamente durante la guerra de que nos vemos

no para que la haga publicar en los papeles públicos.»

Y 2.ª «Pido á las Córtes se sirvan declarar que todos los oficiales de cualquier carácter que se hallen con licencia para tomar baños, ó con otro pretexto, y no hayan regresado á sus cuerpos antes de la revista del mes de Abril próximo, sean dados de baja.»

El Sr. Presidente anunció que mañana era día de

amenazados; y que esta declaración se pase al Gobierno, pero que se dispensaba á los Sres. Diputados que no pudiesen asistir con ella por tener empaquetados sus equipajes; anunció igualmente que despues de darse cuenta de varios expedientes se continuaria la discusion pendiente del proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, y levantó la sesion á las tres ménos cuarto.

Publicación del  
Congreso de los Diputados